

San José, 19 de diciembre de 2012.-

En San José, a las catorce horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre del dos mil doce, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ana Virginia Calzada Miranda (quien preside), Luis Paulino Mora Mora, Gilbert Armijo Sancho, Ernesto Jinesta Lobo, Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Teresita Rodríguez Arroyo (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Sentencia 2012-18298

Expediente 11-006551-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo número 34303-MP-MIVAH. Publicado en La Gaceta número 31 del 13-01-2002. alcalde Municipal De San José, Ministro De La Presidencia, Ministro De Vivienda Y Asentamientos Humanos, Presidente Del Concejo Municipal De San José, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Se declara parcialmente con lugar la acción, solo en cuanto al agravio relacionado con el artículo 50 de la Constitución Política. En consecuencia se declara inconstitucional el Decreto Ejecutivo N° 34303-MP-MIVAH del 23 de noviembre de 2007. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe y las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieran consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. En lo demás, por mayoría, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Armijo Sancho, Cruz Castro y Rueda Leal salvanel voto y también declaran con lugar la acción por violación al artículo 9 de la Constitución Política. Notifíquese a todas las partes.-

Sentencia 2012-18299

Expediente 11-013432-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Acción de inconstitucionalidad contra la Directriz N° 20-03 Del 10 De Junio Del 2033 Denominada "tratamiento Fiscal De Los Precios De Transferencia Según El Valor Normal De Mercado". Se rechaza por el fondo la acción.

Sentencia 2012-18300

Expediente 11-015708-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Acción de inconstitucionalidad contra el Inciso G) Del Artículo 13 De La Ley De Servicios De Seguridad Privados, Por Su Texto O Por La Forma En Que Se Interpreta Y Se Aplica Por Las Autoridades Publicas Y En Particular Por La Dirección De Servicios De Seguridad Privados. Se rechaza por el fondo la acción.

Sentencia 2012-18301

Expediente 12-005880-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 112 del reglamento autónomo de servicio del Instituto del Fomento y Asesoría Municipal. Se rechaza por el fondo la acción.

Sentencia 2012-18302

Expediente 12-008637-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Acción de inconstitucionalidad contra el Inciso C) Del Artículo 44 De La Ley De La Jurisdicción Agraria. Se rechaza de plano la acción.

Sentencia 2012-18303

Expediente 12-010286-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Acción de inconstitucionalidad contra los artículos 8 y 52 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Arquitectos e Ingenieros y otros. Se rechaza de plano la acción.

Sentencia 2012-18304

Expediente 12-010451-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Acción de inconstitucionalidad contra el Artículo 173 inciso 6) del Código de Familia. Se rechaza de plano la acción.

Sentencia 2012-18305

Expediente 12-012325-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo 86014-MP-COMEX-J. Se rechaza de plano la acción.

Sentencia 2012-18306

Expediente 12-013547-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director Medico Del Hospital Calderón Guardia, Director Medico Del Hospital México, Jefe Del Servicio De Nefrología Del Hospital México. Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.

Sentencia 2012-18307

Expediente 12-013676-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 132 inciso ñ) de la Ley de Tránsito. Se rechaza de plano la acción

Sentencia 2012-18308

Expediente 12-015077-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director Médico Del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Jefe Del Servicio De Ortopedia Del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, tomar las providencias y medidas administrativas necesarias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que se programe y realice la amparada intervención quirúrgica que requiere a la mayor brevedad posible, conforme al criterio de su médico tratante. Se advierte al Director General, y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Director General, y al en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.

Sentencia 2012-18309

Expediente 12-015103-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Consulta judicial Juzgado De Trabajo De Mayor Cuantía De Heredia en lo referente a Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Heredia, Jurisprudencia Sala Segunda que les otorga la facultad de fungir como jerarca impropio en las apelaciones de los servidores municipales. No ha lugar a evacuar la consulta.

Sentencia 2012-18310

Expediente 12-015157-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director Área Carrera Docente De La Dirección General Del Servicio Civil, Director De Recursos Humanos Del Ministerio Educación Pública, Director General De Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) al Director General y la Directora del Área de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, que de inmediato actualice los atestados de la parte amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013, con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudiera participar la parte accionante, hasta tanto no proceda con la actualización indicada; y b) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo establecido en la sentencia número 2012-16852 de las 11:50 horas del 30 de noviembre de 2012, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Rodríguez Arrotos salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18311

Expediente 12-015676-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Acción de inconstitucionalidad contra el Ley de Regulación de Ferias del Agricultor No. 8533 el artículo 16 inciso i) y del Reglamento de la ciudad ley, artículo 46 inciso 11 y el 93 inciso 8. Se rechaza por el fondo la acción en relación con el artículo 16 inciso i) de la Ley de Regulación de Ferias del Agricultor, número 8533 del dieciocho de julio del dos mil seis. En lo demás se rechaza de plano. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso a la acción.

Sentencia 2012-18312

Expediente 12-015744-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director De Recursos Humanos Del Ministerio De Educación Pública, Director Del Área De Carrera Docente De La Dirección General De Servicio Civil, Director General De La Dirección General De Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) al Director General y Directora del Área de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, que de inmediato actualice los atestados de la parte amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013, con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudieran participar la parte accionante, hasta tanto no proceda con la actualización indicada y b) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo establecido en la sentencia número 2012-16854 de las 11:52 horas del 30 de noviembre de 2012, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y, deberá informar a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado J. Inesta Lobo y la Magistrada Rodríguez Arroyo salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18313

Expediente 12-015778-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Hábeas Corpus contra la Jueza De Pensiones Alimentarias II Circuito J San José, Juzgado Familia II Circuito Judicial San José. Se declara SIN LUGAR el recurso.

Sentencia 2012-18314

Expediente 12-015900-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director De Recursos Humanos Del Ministerio De Educación Pública, Director

Del Área De Carrera Docente De La Dirección General De Servicio Civil, Director General De Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) al Director General y la Directora del Área de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, que de inmediato actualicen los atestados de la parte amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013, con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudieran participar la parte accionante, hasta tanto no proceda con la actualización indicada; y b) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo establecido en la sentencia número 2012-16854 de las 11:52 horas del 30 de noviembre de 2012, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y, deberá informar a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo y la Magistrada Rodríguez Arroyo salvanel voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18315

Expediente 12-015944-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Consulta judicial. Tribunal De Familia Del Primer Circuito Judicial De San José en lo referente a Poder Judicial. (reconocimiento de unión de hecho, pareja homosexual). No ha lugar a evacuar la consulta formulada. Los Magistrados Armijo, Jinesta y Cruz, ponen nota.

Sentencia 2012-18316

Expediente 12-016071-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director De Recursos Humanos Del Ministerio De Educación Pública, Director Del Área De Carrera Docente De La Dirección General De Servicio Civil, Director General De La Dirección General De Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) al Director General y la Directora del Área de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, que de inmediato actualice los atestados de la parte amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013, con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudieran participar la parte accionante, hasta tanto no proceda

con la actualización indicada y b) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo establecido en la sentencia número 2012-16854 de las 11:52 horas del 30 de noviembre de 2012, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y, deberá informar a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. Los Magistrados Jinesta y Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18317

Expediente 12-016164-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Coordinador Del Comité Central De Farmacoterapia De La Caja Costarricense De Seguro Social, Coordinador Del Comité Local De Farmacoterapia Del Hospital San Juan De Dios, Directora Médico Del Hospital San Juan De Dios, Gerente Médica Caja Costarricense de Seguro Social, Jefe del Servicio de Oncológica del San Juan de Dios, Jefe del Servicio de Farmacia del San Juan de Dios. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Gerente Médica, y al Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a la Directora General, y a la Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora del Servicio de Farmacia, del Hospital San Juan de Dios, disponer lo necesario para que la recurrente reciba el fármaco Arimidex, bajo la vigilancia y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los funcionarios dichos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños

y perjuicios ocasionados los cuales se liquidarán en ejecución de sentenciade lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la Gerente Médica, y al Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a la Directora General, y a la Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y la Directora del Servicio de Farmacia del Hospital San Juan de Dios, en forma personal.

Sentencia 2012-18318

Expediente 12-016208-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Hábeas Corpus contra el Juez Del Juzgado De Familia Del Segundo Circuito Judicial De San José, Juez Del Juzgado De Pensiones Alimentarias Del II Circuito Judicial De San José. Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, por infracción al derecho a una justicia pronta y cumplida, por el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentenciade lo contencioso administrativo En lo demás, se declara sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18319

Expediente 12-016216-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director De Recursos Humanos Del Ministerio De Educación Publica, Director Del Área De Carrera Docente De La Dirección General Del Servicio Civil, Director General De La Dirección General Del Servicio Civil, Directora Del Área De Carrera Docente De La Dirección General del Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: I) al Director General el Servicio Civil y a la Directora del Área de Carrera Docente que de inmediato actualice los atestados del amparado en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013 con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudiera participar la parte accionante, hasta tanto no proceda con la actualización indicada; y II) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de la sentencia 2012-016854 de las once horas cincuenta y dos minutos del treinta de noviembre del dos mil doce, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, informando a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización.

Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Rodríguez Arroyo salvanel voto y declaransin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18320

Expediente 12-016222-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra la Directora General Del Hospital San Juan De Dios, Encargado Del Departament De Recursos Humanos Del Hospital San Juan De Dios, Jefe De La Unidad De Recursos Humanos Del Hospital San Juan De Dios. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: I) al Director General el Servicio Civil y a la Directora del Área de Carrera Docente que de inmediato actualice los atestados de la amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013 con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudiera participar la parte accionante, hasta tanto no proceda con la actualización indicada; y II) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de la sentencia 2012-016854 de las once horas cincuenta y dos minutos del treinta de noviembre del dos mil doce, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, informando a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta

declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Rodríguez Arroyo salvanel voto y declaransin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18321

Expediente 12-016230-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director De Recursos Humanos Del Ministerio Educación Pública, Director Del Área De Carrera Docente De La Dirección General Del Servicio Civil, Director General Del Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) al Director General y la Directora del Área de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, que de inmediato actualice los atestados de la parte amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013, con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudieran participar la parte accionante, hasta tanto no proceda con la actualización indicada; y b) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo establecido en la sentencia número 2012-16854 de las 11:52 horas del 30 de noviembre de 2012, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y, deberá informar a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo y la Magistrada Rodríguez Arroyo salvanel voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18322

Expediente 12-016242-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director De Recursos Humanos Del Ministerio De Educación Pública, Director Del Área De Carrera Docente De La Dirección General Del Servicio Civil, Director General Del Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: I) al Director General del Servicio Civil y a la Directora del Área de Carrera Docente que de inmediato actualice los atestados de la amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013 con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudieran participar la parte accionante hasta

tanto no proceda con la actualización indicada; y II) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de la sentencia 2012-016854 de las once horas cincuenta y dos minutos del treintade noviembredel dos mil doce, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, informando a la Sala sobre las acciones desarrolladas respectodel proceso de actualización. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Rodríguez Arroyo salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18323

Expediente 12-016284-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director Del Hospital Escalante Pradilla, Director Regional De La Caja Costarricense de Seguro Social Pérez Zeledón, Junta Directiva De La Caja Costarricense de Seguro Social. Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.

Sentencia 2012-18324

Expediente 12-016308-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director Medico Del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Director Médico Del Hospital México, Jefe Del Servicio De Neurocirugía Del Hospital México, Jefe Del Servicio De Ortopedia Del Hospital México. Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General del Hospital México, coordinar lo necesario para que, de inmediato, se le practique la cirugía que se le prescribió, bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

administrativo. Notifíquese esta resolución al Director General del Hospital México, en forma personal. Los Magistrados Mora Mora, Armijo Sancho y Cruz Castro salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18325

Expediente 12-016432-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Coordinador Del Comité Central De Farmacoterapia De La Caja Costarricense De Seguro Social, Directora Médico Del Hospital San Juan De Dios, Jefe Del Comité Local De Farmacoterapia Del Hospital San Juan De Dios, Jefe Del Servicio De Oncología Del Hospital. Se declara SIN lugar el recurso, sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el último considerando.

Sentencia 2012-18326

Expediente 12-016436-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director Médico Del Hospital México, Jefe Del Servicio De Ortopedia Del Hospital México. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena al Director General y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, que realicen las gestiones necesarias para que, inmediatamente se le practique el amparo de la cirugía que requiere, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante si otra causa de carácter médico no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense De Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución al Director General y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México.

Sentencia 2012-18327

Expediente 12-016477-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director General Del Hospital Tony Facio, Director De Farmacia Del Hospital Tony Facio, Gerente De Logística Caja Costarricense De Seguro Social, Gerente Médica Caja Costarricense de Seguro Social, Jefe De Farmacia Del Hospital Dr. Tony Facio. Se declara con lugar el recurso, con base en lo expuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.

Sentencia 2012-18328

Expediente 12-016483-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director Del Área De Carrera Docente De La Dirección General Del Servicio

Civil, Director General De Recursos Humanos Del Ministerio De Educación Pública, Director General De Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) al Director General y la Directora del Área de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, que de inmediato actualice los atestados de la parte amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013, con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudiera participar la parte accionante, hasta tanto no proceda con la actualización indicada; y b) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo establecido en la sentencia número 2012-16852 de las 11:50 horas del 30 de noviembre de 2012, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Rodríguez Arroyo salvanel voto y declaransin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18329

Expediente 12-016518-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director De Recursos Humanos Del Ministerio De Educación Pública, Director Del Área De Carrera Docente De La Dirección General De Servicio Civil, Director General De Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) al Director General y la Directora del Área de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, que de inmediato actualice los atestados de la parte amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013, con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudiera participar la parte accionante, hasta tanto no proceda con la actualización indicada; y b) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo establecido en la sentencia número 2012-16854 de las 11:52 horas del 30 de noviembre de 2012, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios

del Ministerio de Educación Pública y, deberá informar a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo y la Magistrada Rodríguez Arroyo salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18330

Expediente 12-016523-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director De Recursos Humanos Del Ministerio De Educación Pública, Director Del Área De Carrera Docente De La Dirección General De Servicio Civil, Director General De Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) al Director General y la Directora del Área de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, que de inmediato actualice los atestados de la parte amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013, con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudiera participar el tutelado, hasta tanto no proceda con la actualización indicada; y b) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte amparada manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo establecido en la sentencia número 2012-16854 de las 11:52 horas del 30 de noviembre de 2012, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y, deberá informar a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. Los Magistrados Jinesta y Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18331

Expediente 12-016566-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Hábeas corpus contra el Juez Del Tribunal De Juicio Del Primer Circuito Judicial De San José. Se corrige el error material contenido en la parte considerativa de la sentencia número 2012-17722 de las catorce horas cincuenta minutos del 12 de diciembre del dos mil doce, en el sentido de que el precedente jurisprudencial aplicable a la resolución del caso en concreto es el contenido en el voto número 2012-016848 de las once horas y treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil doce.

Sentencia 2012-18332

Expediente 12-016583-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director Del Área De Carrera Docente De La Dirección General Del Servicio Civil, Director General De Recursos Humanos Del Ministerio De Educación Pública, Director General De Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) al Director General y la Directora del Área de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, que de inmediato actualice los atestados de la parte amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013, con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudieran participar la parte accionante, hasta tanto no proceda con la actualización indicada y b) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo establecido en la sentencia número 2012-16854 de las 11:52 horas del 30 de noviembre de 2012, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y, deberá informar a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en

formapersonal Los Magistrados Jinesta y Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18333

Expediente 12-016597-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director De Recursos Humanos Del Ministerio De Educación Pública, Director Del Área De Carrera Docente De La Dirección General De Servicio Civil, Director General De Servicio Civil, Directora Del Área De Carrera Docente De La Dirección General De Servicio. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: I) al Director General el Servicio Civil y la Directora del Área de Carrera Docente, que de inmediato actualice los atestados de la amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013 con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudieran participar la parte accionante, hasta tanto no proceda con la actualización indicada; y II) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de la sentencia 2012-016854 de las once horas cincuenta y dos minutos del treinta de noviembre del dos mil doce, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, informando a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Rodríguez Arroyo salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18334

Expediente 12-016608-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director De Recursos Humanos Del Ministerio De Educación Pública,

Director Del Área De Carrera Docente De La Dirección General De Servicio Civil, Director General De Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) al Director General y la Directora del Área de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, que de inmediato actualicen los atestados de la parte amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013, con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudiera participar la parte accionante, hasta tanto no proceda con la actualización indicada; y b) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo establecido en la sentencia número 2012-16854 de las 11:52 horas del 30 de noviembre de 2012, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y, deberá informar a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. Los Magistrados Jinesta y Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18335

Expediente 12-016626-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Centro Educativo La Mona De Golfito, Ministerio De Educación Pública. Se rechaza de plano el recurso en relación con la inconformidad de los recurrentes con el desempeño del director y la docente referida, ambos del Centro Educativo La Mona de Golfito. En lo demás, se da curso al amparo.

Sentencia 2012-18336

Expediente 12-016641-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Departamento De Pensiones De La Caja Costarricense De Seguro Social. Se rechaza de plano el recurso.

Sentencia 2012-18337

Expediente 12-016676-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Consulta judicial del Tribunal Penal De Flagrancia II Circuito Judicial De San José en lo referente al expediente [...]. No ha lugar a evacuar la consulta.

Sentencia 2012-18338

Expediente 12-016677-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Consulta legislativa del Tribunal Penal De Flagrancia Del Segundo Circuito Judicial De San José en lo referente a Artículo 208 del Código Penal. No ha lugar a evacuar la consulta.

Sentencia 2012-18339

Expediente 12-016684-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Consulta judicial del Tribunal Penal De Flagrancias, Segundo Circuito Judicial De San José en lo referente al expediente. No ha lugar a evacuar la consulta.

Sentencia 2012-18340

Expediente 12-016691-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Consejo De Seguridad Vial. Désele curso al amparo únicamente en cuanto al rebajo de puntos de la licencia del recurrente, relacionados con la aplicación del artículo 134 inciso g) de la Ley de Tránsito. Se rechaza de plano el recurso en cuanto al artículo 131 inciso k) de la misma ley.

Sentencia 2012-18341

Expediente 12-016759-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Gerente Médica Caja Costarricense de Seguro Social, Jefe Del Área De Salud De La Caja Costarricense De Seguro Social De Pérez Zeledón. Se declara SIN LUGAR el recurso.

Sentencia 2012-18342

Expediente 12-016767-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director De Recursos Humanos Del Ministerio De Educación Pública, Director Del Área De Carrera Docente De La Dirección General De Servicio Civil, Director General De Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) al Director General y la Directora del Área de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, que de inmediato actualice los atestados de la parte amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013, con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de

Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudieran participar el tutelado, hasta tanto no proceda con la actualización indicada; y b) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte amparada manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo establecido en la sentencia número 2012-16854 de las 11:52 horas del 30 de noviembre de 2012, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y, deberá informar a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. Los Magistrados Jineza y Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18343

Expediente 12-016784-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Hábeas corpus contra el Juez Del Juzgado De Pensiones Alimentarias De Escazú, Juez Del Juzgado Segundo De Familia Del I Circuito Judicial De San José. Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-

Sentencia 2012-18344

Expediente 12-016815-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, Director Del Área De Carrera Docente De La Dirección General De Servicio Civil, Director General De La Dirección General De Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) al Director General y la Directora del Área de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, que de inmediato actualice los atestados de la parte amparada en el Registro de Elegibles 2009 para

los nombramientos en propiedad del 2013, con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudieran participar la parte accionante, hasta tanto no proceda con la actualización indicada y b) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo establecido en la sentencia número 2012-16854 de las 11:52 horas del 30 de noviembre de 2012, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y, deberá informar a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. Los Magistrados Jinesta y Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18345

Expediente 12-016834-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Presidente Del Instituto Nacional De Seguros, Sergio Alejandro Tirado Paz. En relación con el maltrato que dice el recurrente recibió por parte de los personeros del Instituto Nacional de Seguros, rechaza de plano el recurso. En lo demás deberá estarse al recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2012-16450 de las 9:05 horas del 2012.

Sentencia 2012-18346

Expediente 12-016842-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director Médico Del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Jefe Del Servicio De Cirugía General Del Hospital Calderón Guardia, Jefe Del Servicio De Ortopedia Del Hospital Calderón Guardia. Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia se ordena al Director General del Hospital Dr. Calderón Guardia, y al Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Calderón Guardia, proceder de inmediato a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe la cita con su médico tratante y la fecha de la intervención quirúrgica que requiere el amparado -según el criterio del médico tratante que se le

asigne y bajo su estricta responsabilidad dentro de un plazo que no exceda los tres meses contados a partir desde la comunicación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veintea sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal al Director General del Hospital Dr. Calderón Guardia, y al Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Calderón Guardia. Comuníquese a todas las partes.-

Sentencia 2012-18347

Expediente 12-016868-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director De Recursos Humanos Del Ministerio De Educación Pública, Director General De Servicio Civil, Directora Del Área De Carrera Docente De La Dirección General De Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) al Director General y la Directora del Área de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, que de inmediato actualice los atestados de la parte amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013, con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudieran participar el tutelado, hasta tanto no proceda con la actualización indicada; y b) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte amparada manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo establecido en la sentencia número 2012-16854 de las 11:52 horas del 30 de noviembre de 2012, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y, deberá informar a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización. Se apercibea los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veintea sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. Los Magistrados Jinesta y Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18348

Expediente 12-016874-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra Director Del Área De Carrera Docente De La Dirección General Del Servicio Civil, Director General De Recursos Humanos Del Ministerio De Educación Pública, Director General De Servicio Civil, Directora Del Área De Carrera Docente De La Dirección General. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: I) al Director General el Servicio Civil y a la Directora del Área de Carrera Docente que de inmediato actualicen los atestados de la amparada Alexandra Orozco Bolaños en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013 con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudieran participar la parte accionante, hasta tanto no proceda con la actualización indicada; y II) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de la sentencia 2012-016854 de las once horas cincuenta y dos minutos del treinta de noviembre del dos mil doce, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, informando a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Rodríguez Arroyo salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18349

Expediente 12-016879-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Director Del Área De Carrera Docente De La Dirección General Del Servicio Civil, Director General De Recursos Humanos Del Ministerio De Educación Pública, Director General De Servicio Civil. Se declara con lugar el recurso. Se ordena: i) al Director General el Servicio Civil y a la Directora del Área de Carrera Docente que de inmediato actualicen los atestados de la amparada en el Registro de Elegibles 2009 para los nombramientos en propiedad del 2013 con base en la información suministrada por ella, de modo tal que no remita al Ministerio de Educación Pública ningún registro de elegibles en el que pudiera participar la parte accionante, hasta tanto no proceda con la actualización indicada; y ii) al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que omita hacer designaciones en propiedad en las plazas en las que la parte recurrente manifestó interés en participar, hasta tanto el Director del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil no cumpla lo ordenado en este pronunciamiento. Deberán los recurridos en el plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de

la sentencia 2012-016854 de las once horas cincuenta y dos minutos del treinta de noviembre del dos mil doce, solucionar de forma definitiva el proceso mediante el cual se realiza la actualización de los atestados de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, informando a la Sala sobre las acciones desarrolladas respecto del proceso de actualización. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Rodríguez Arroyo salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Sentencia 2012-18350

Expediente 12-016907-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra la Municipalidad De Montes De Oca. Se rechaza de plano el recurso.

Sentencia 2012-18351

Expediente 12-016922-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Consulta legislativa del Directorio De La Asamblea Legislativa, en lo referente a Aprobación del Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República Federativa de Brasil. Se evacua la consulta en el sentido que el proyecto denominado Aprobación del Acuerdo sobre servicios aéreos entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, no contiene vicios esenciales de procedimiento o disposiciones inconstitucionales.

Sentencia 2012-18352

Expediente 12-016954-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Acción de inconstitucionalidad contra el Artículo 131 Del Estatuto Del Partido Liberación Nacional. Se rechaza de plano la acción.

Sentencia 2012-18353

Expediente 12-016955-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Ministerio De Educación Pública. Se rechaza de plano el recurso.

Sentencia 2012-18354

Expediente 12-016958-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra la Municipalidad De Los Chiles. Se rechaza de plano el recurso.

Sentencia 2012-18355

Expediente 12-016982-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Consulta judicial del Juzgado Civil, Trabajo Y Familia De Puriscalen lo referente al expediente...I. No ha lugar a evacuar la consulta.

Sentencia 2012-18356

Expediente 12-016989-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra la Caja Costarricense De Seguro Social. Se rechaza de plano el recurso.

Sentencia 2012-18357

Expediente 12-017053-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Tribunal De Trabajo Del Segundo Circuito Judicial De San José. Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Calzaday los Magistrados Armijoy Cruz salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.

Sentencia 2012-18358

Expediente 12-017059-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Hábeas Corpus contra el Juzgado De Ejecución De La Pena De Alajuela. Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2012017577 de las catorce horas treinta minutos del once de diciembre de dos mil doce.

Sentencia 2012-18359

Expediente 12-017069-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Juzgado De Violencia Domestica Del Segundo Circuito Judicial De San José. Se rechaza de plano el recurso.

Sentencia 2012-18360

Expediente 12-017105-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra la Directora Ejecutiva Del Consejo De Seguridad Vial. Se rechaza por el fondo el recurso.

Sentencia 2012-18361

Expediente 12-017110-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Ministerio De Ambiente, Energía Y Minas. Se rechaza de plano el recurso.

Sentencia 2012-18362

Expediente 12-017132-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra la Caja Costarricense De Seguro Social, Equipo Básico de Atención Integral Social Santa Rosa, Hospital Ciudad Quesada. Désele curso al amparo, únicamente, en relación con la acusada falta de suministro al recurrente de los medicamentos que necesita para atender su condición de salud. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.

Sentencia 2012-18363

Expediente 12-017142-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra la Municipalidad De Aguirre. Se rechaza de plano el recurso.

Sentencia 2012-18364

Expediente 12-017224-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Hábeas corpus contra la Dirección General De Migración Y Extranjería. Se rechaza por el fondo el recurso.

Sentencia 2012-18365

Expediente 12-017248-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Hábeas corpus contra el Juzgado De Pensiones Alimentarias De Desamparados. Se rechaza de plano el recurso.-

Sentencia 2012-18366

Expediente 12-017256-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Hábeas corpus contra el Juzgado Penal De Pérez Zeledón, Ministerio Publico, Organismo De Investigación Judicial, Tribunal Penal De Pérez Zeledón. Se rechaza de plano el recurso.

Sentencia 2012-18367

Expediente 12-017271-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Hábeas Corpus contra el Juzgado De Pensiones Alimentarias De Escazu. Se rechaza de plano el recurso.-

Sentencia 2012-18368

Expediente 12-017279-0007-CO. A las catorce horas con treinta minutos. Amparo contra el Juzgado Penal De Aguirre Y Parrita. Se rechaza de plano el recurso.

A las quince horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

B. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA:

Sentencia 2012-18369

Expediente 12-014039-0007-CO. A las dieciséis horas. Acción de inconstitucionalidad contraSe impugnanlos artículos 51 y 52 del ReglamentGeneral del Sistemade Estudiosde Postgradode la Caja Costarricense de Seguro Social. Se deniega trámite a la acción.

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ana Virginia Calzada M.
Presidenta**